

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:

Sucesión

Demandante:

- 1). María Leonor Miranda De Caviedes (Esposa)
- 2). Alfredo Caviedes Miranda (hijo)
- 3). María Cecilia Caviedes Miranda (hijo)
- 4). Luis Alfonso Caviedes Miranda (hijo) representado por Adriana Milena Caviedes Sánchez
- 5). Rogelio Caviedes Miranda (hijo) representado por Angie Marcela Caviedes Caviedes y David Rogelio Caviedes Caviedes, este último, representado por su progenitora Rosalba Caviedes Rivera.
- 6). Elizabeth Caviedes Miranda
- 7). María Inés Caviedes Miranda
- 8). María Eloísa Caviedes De Galindo (Q.E.P.D.) “hija”, quien se encuentra representada por Gloria Galindo Caviedes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.615.164, José Santiago Galindo Caviedes, y John Jairo Galindo Caviedes.

Causante:

Rogelio Caviedes Caviedes.

Radicado:

255964089001-2022-00044-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el archivo (PDF 69), se observa que el abogado Orlando Vargas Caviedes, solicita se convoque a una audiencia de conciliación, pues “existen inconvenientes entre mis prohijados, en relación a la distribución y adjudicación de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, relacionada dentro del proceso de sucesión intestada del causante ROGELIO CAVIEDES CAVIEDES”. Comenzaré por recordar que el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022, define la conciliación de la siguiente manera. “La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de las diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además, de proponer formular de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian. La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y tejido social”.

A su vez, el canon 5 *ibídem*, prevé que la conciliación podrá ser judicial, si se realiza dentro de un proceso judicial. Ahora bien, es procedente atender la solicitud de audiencia de conciliación, si se tiene en cuenta que, el togado cuenta con las facultades de partidor, quien “Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones”.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, resuelve:

PRIMERO: SEÑALAR el día dieciséis (16) de mayo de 2024 (9:00 a.m.), para llevar a cabo diligencia conciliación, y adjudicación de los bienes que conforman la sucesión de la causante Rogelio Caviedes Caviedes, la cual se realizará en las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c99e321213983aafa47ee2c38875d6479cf13073d4a4048f03a61b6a90eb6e0**

Documento generado en 22/04/2024 05:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>